



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Investigación de la Paternidad
Demandante	Defensoría de Familia en interés de la menor de edad Isabella Tuberquia Gaviria representada legalmente por la señora Marinela Tuberquia Gaviria
Demandado	Fausto Andrés León Usme
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00205-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 055
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Vencido como se encuentra el término fijado mediante proveído del pasado 02 de marzo de 2022 (fl. 11), debidamente notificado a través de los estados electrónicos del Despacho, así como a la Defensora de Familia conforme se desprende del correo electrónico remitido en la misma fecha (fl. 12), se tiene que la parte demandante no realizó el acto ordenado en dicha providencia; por consiguiente, se hace necesario proceder a dar aplicación al numeral 1º inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso los siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga procesal correspondiente, se dispone la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito. En consecuencia, se deja sin efectos el

presente proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, iniciado por la Defensoría de Familia en favor de la menor de edad Isabella Tuberquia Gaviria.

No habrá lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Procédase con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

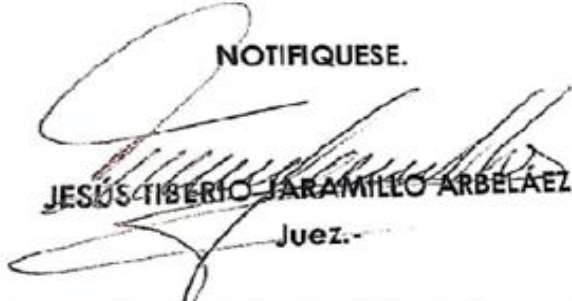
Primero.- Disponer con la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito; en consecuencia, se deja sin efectos el presente proceso de Investigación de la Paternidad, iniciado por la Defensoría de Familia en favor de la menor de edad Isabella Tuberquia Gaviria, frente al señor Fausto Andrés León Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- Sin lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

Tercero.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora, tal como lo estatuye la parte final del literal g) del numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Cuarto.- Disponer con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb435b67c5816b89ed1a247239630571cf9482ef982e1e6e1eaf00d6356b92f**

Documento generado en 02/05/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>